



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y 00632/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto Materno Infantil del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00029/IMIEM/IP/2017 y 00030/IMIEM/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00029/IMIEM/IP/2017:

"De acuerdo lo dispuesto por los artículos 75, 151 y 152, de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atenta y respetuosamente, solicito en VERSIÓN PÚBLICA, VÍA SISTEMA SAIMEX, en copias



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

simples escaneadas de manera clara y nítida. El contrato, factura(s) y cheque póliza con la que se pagó, al proveedor persona física o moral la compra o adquisición de dos elevadores para ser instalados en el inmueble que ocupa el hospital de ginecología y obstetricia, perteneciente al instituto materno infantil del estado de mexico. El señor gobernador en sus discursos dice que todo debe transparentarse. Por su información gracias.” (Sic)

Solicitud 00030/IMIEM/IP/2017:

“De acuerdo lo dispuesto por los artículos 75, 151 y 152, de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atenta y respetuosamente, solicito en VERSIÓN PUBLICA, VÍA SISTEMA SAIMEX, en copias simples escaneadas de manera clara y nítida. El contrato, factura(s) y cheque póliza con la que se pagó, al proveedor persona física o moral la compra o adquisición de las dos lavadoras y dos secadoras nuevas, que trabajadores de mantenimiento del instituto instalaron en el servicio de lavandería del hospital de ginecología y obstetricia, El señor gobernador en sus discursos dice que todo debe transparentarse. Por su información gracias.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud 00029/IMIEM/IP/2017:

“ANEXO INFORMACION SOLICITADA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO SE INLCUYEN FACTURAS, YA QUE ESTAN EN TRAMITE DE PAGO.” (Sic)



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo adjuntó los archivos electrónicos denominados *CONTRATO 030-2016 JORGE HUGO ROSAS RODRIGUEZ.pdf*, *CONTRATO IR-018- ELEVADORES.PDF*, *Lista de Asistencia 4ta SECT017.pdf* y *Cuarta Sesión Extraordinaria 2017017.pdf*, los cuales no se insertan ya que son del conocimiento de las partes.

Solicitud a la solicitud 00030/IMIEM/IP/2017:

“En atención a su solicitud se le hace entrega de la información solicitada.” (Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos denominados *CONTRATO 029 -2016 NORMA ISELA ANGELES VELAZQU.pdf*, *CONT.IR-016-16.pdf*, *FAC 998.PDF*, *Lista de Asistencia 4ta SE CT017.pdf* y *Cuarta Sesión Extraordinaria 2017017.pdf*, los cuales no se insertan ya que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de marzo del año en curso, la ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y 00632/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

00631/INFOEM/IP/RR/2017 derivado de la solicitud 00030/IMIEM/IP/2017:

Acto Impugnado

“se impugna el acto por que la información esta incompleta.” (Sic)



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto advierte que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“ya se los dijimos son opacos y nada transparentes, la información solicitada es clara y precisa, falta el cheque póliza con que se le pago al proveedor.” (Sic)

00632/INFOEM/IP/RR/2017 derivado de la solicitud 00029/IMIEM/IP/2017:

Acto Impugnado

“se impugna el acto por que la información esta incompleta.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“hablando con seriedad ética y profesionalismo el pleno del INFOEM, debe sancionar al sujeto obligado, por que da la información incompleta o lo que quiere, falta la factura y la forma de pago, con la que se liquido la adquisición al proveedor. son opacos y nadan de a muertito, para ocultar.”(Sic)



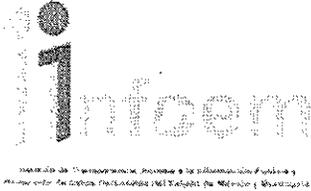
Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00631/INFOEM/IP/RR/2017** fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a fin de que determine su admisión o desechamiento.

Posteriormente, el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación del recurso de revisión número **00632/INFOEM/IP/RR/2017**, turnado de origen a la Ponencia del Comisionada **Eva Abaid Yapur**, al **00631/INFOEM/IP/RR/2017** ; a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...”(Sic.)

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias de cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado rindió los respectivos Informes Justificados, adjuntando lo siguiente:

Recurso de Revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017:

Remite los archivos electrónicos denominados *Informe Justificado 00030018.pdf*, *ANEXOS 00030.docx*, *CONT.IR-016-16.pdf* y *FAC 998.PDF*, los cuales contienen la ratificación de la respuesta así como sus anexos, además de los documentos que remitió en su respuesta original relativos al contrato de prestación de servicios y una factura electrónica, razón por la cual no se pusieron a la vista de la recurrente.



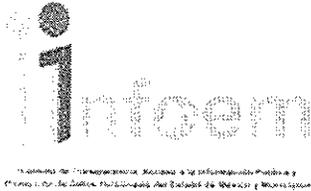
Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 00632/INFOEM/IP/RR/2017:

De la misma forma, adjunta los archivos electrónicos denominados *Informe Justificado 00029017.pdf*, *ANEXOS 00029.docx* y *CONTRATO IR-018- ELEVADORES.PDF* los cuales contienen la ratificación de la respuesta así como sus anexos, además del documento que remitió en su respuesta original relativo al contrato de prestación de servicios, en esa virtud no se pusieron a la vista de la recurrente.

SÉPTIMO. Posteriormente en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, en alcance al Informe Justificado del recurso de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017, el Sujeto Obligado remitió los archivos electrónicos denominados *Oficio 261.pdf* y *Factura017.pdf*, los cuales consisten en lo siguiente:

RESOLUCIÓN



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Oficio 217D13000/261/2017
Toluca de Lerdo, México a
28 de marzo de 2017

**L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO,
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E .**

En alcance al oficio número 217D13000/246/2017 de fecha 21 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de información número **00030/IMIEM/IP/2017**, me permito comentarle, que fue atendida y entregada a la solicitante, la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México; **sin embargo, no se entregó cheque póliza debido a que se realizó una transferencia electrónico; por tal motivo, adjunto hoja de pago que ampara la factura número 988.**

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, que establece lo siguiente: "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

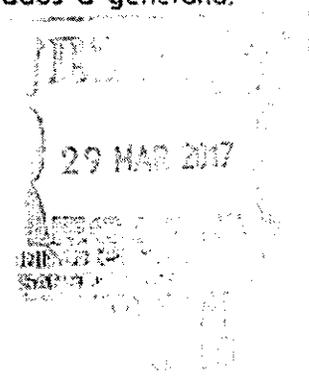
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; nos estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MARTÍN RUIZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR, Director General





Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado
 Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Pagos SPEI enviados

Fecha: 03/02/2017
 Hora: 08:17:00
 Página: 1

Fecha Hora	Clave de Referencia	Referencia	Importe
03/02/2017	0302017	Clave de Referencia	1703,000.95
03/02/2017	0302017	Hora de proceso de la transacción	08:17:00

DETALLES DEL CARCO

Código de Cuenta: 0121028076
 Nombre del Ordenante: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL EDO
 Referencia del ordenante: [REDACTED]
 Tipo de Cuenta: BAJIO
 Tipo de Pago: MEN
 Monto: 1 703,000.95

DETALLES DEL ABONO

Código de Cuenta: [REDACTED]
 Nombre del Beneficiario: NORLIA ISELA ANGELES VELAZQUEZ
 Tipo de Cuenta: BAJIO
 Tipo de Pago: [REDACTED]

Referencia del beneficiario



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

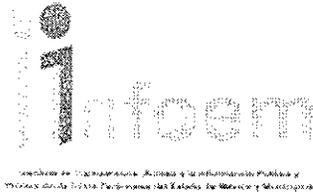
OCTAVO. Asimismo, el cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puso a disposición de la recurrente, los archivos electrónicos denominados *Factura017.pdf* y *Oficio 261.pdf* agregados al Informe Justificado del recurso 00631/INFOEM/IP/RR/2017, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

NOVENO. De las constancias del SAIMEX se advierte que la particular no realizó manifestaciones al respecto.

DÉCIMO. En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de



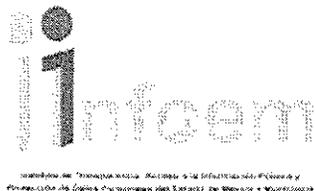
Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el catorce de marzo dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión el diecisiete de marzo del año en curso; esto es, al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, estos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió que el Sujeto Obligado le entregara a través del SAIMEX lo siguiente:

Solicitud de información 00029/IMIEM/IP/2017:

- a) El contrato, factura y cheque póliza con la que se pagó al proveedor persona física o moral, la compra o adquisición de dos elevadores, para ser instalados en el hospital de ginecología y obstetricia, perteneciente al Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Solicitud de información 00030/IMIEM/IP/2017:

- b) El contrato, factura y cheque póliza con la que se pagó al proveedor persona física o moral, la compra o adquisición de dos lavadoras y dos secadoras nuevas, que trabajadores de mantenimiento del instituto instalaron en el servicio de lavandería del hospital de ginecología y obstetricia.

Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

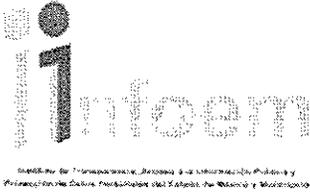
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, en respuesta a la solicitud 00029/IMIEM/IP/2017, el Sujeto Obligado remitió el contrato número DAF/SA/DRM/HGO/IR-018-2016/030-2016 para la adquisición de maquinaria y equipo industrial, en específico a la adquisición de elevadores para el Hospital de Ginecología y Obstetricia; y señaló que, no se incluyeron facturas que están en trámite de pago.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud 00030/IMIEM/IP/2017, el Sujeto Obligado remitió el contrato de prestación de servicios número DAF/SA/DRM/HGO/IR-016-2016/029-2016 el cual tiene por objeto la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras) para el Hospital de Ginecología y Obstetricia; asimismo, envió una factura electrónica por concepto de la adquisición de dos secadoras de 37 KGTS automáticas y dos lavadoras industriales de 25 KGS automáticas.

No obstante lo anterior, la recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, manifestando como razón o motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, en el siguiente sentido:

- **Recurso de Revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017:** falta el cheque póliza con que se le pagó al proveedor.
- **Recurso de Revisión 00632/INFOEM/IP/RR/2017:** falta la factura y la forma de pago, con la que se liquidó la adquisición al proveedor.



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

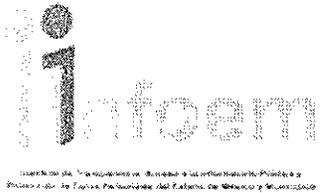
Primeramente, es importante de señalar que durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalado en el Resultado SEXTO de esta resolución, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados que en esta vía se resuelven, dentro de los cuales ratifica sus respuestas otorgadas inicialmente.

Asimismo, en referencia al recurso de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017, remitió un alcance a su Informe Justificado, que se analizará posteriormente.

En primer lugar, por lo que se refiere al recurso de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017, siendo la materia del recurso la falta del cheque póliza con el que se demuestra el pago al proveedor de las dos lavadoras y dos secadoras del Hospital de Ginecología y Obstetricia; es importante señalar que el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe Justificado manifestó que no se entregó cheque póliza debido a que se realizó una transferencia electrónica, motivo por el cual adjuntó la hoja de pago que ampara la factura electrónica número 988; documentales que se insertaron en el Resultado Séptimo de ésta resolución.

De este modo, es de señalarse que los comprobantes de transferencias de recursos o pagos electrónicos, los cheques, pólizas y facturas, son documentos que efectivamente amparan las erogaciones que se realizan con erario público, es decir, constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto que el Sujeto Obligado realice con recursos públicos.

Por ello, en términos del penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es deber de los



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

“Artículo 23...

...

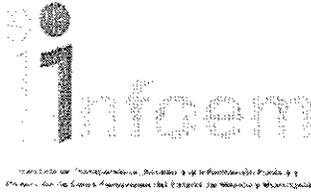
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, es importante señalar que el Sujeto Obligado debe registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realiza, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, dentro del cual se menciona el catálogo de pólizas, en atención a los Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México Ejercicio 2017.

Por cuanto hace a los términos registro contable y póliza es oportuno señalar que en nuestra legislación no existe como tal la definición de dichos términos, sin embargo



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de acuerdo al "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública"¹, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones:

"REGISTRO CONTABLE

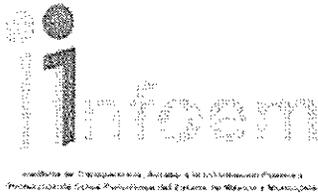
Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Sujetos Obligados para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, así como los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas estipuladas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones. Asimismo, existen diversos tipos de pólizas, tales como las Pólizas de Ingresos, Pólizas de Diario, Pólizas de Egresos y pólizas de Cheques y Pólizas de Cuentas por Pagar.

¹ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

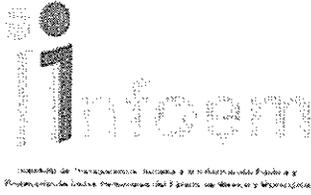
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, y por cuanto hace a la solicitud específica del recurrente, se tiene que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuanto y para que se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

En tal circunstancia y a diferencia de la póliza de cheques que únicamente ampara un egreso con cheque, se tiene a la póliza de egresos en la que se registra la salida recursos, ya sea en efectivo, con cheque o con transferencia electrónica, la cual se encuentra considerada dentro del catálogo de pólizas, que establece los ya citados Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México Ejercicio 2017, las cuales el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar.

Una vez mencionado lo anterior, este Organismo Garante considera que aunado al comprobante de pago a través de sistema de pagos electrónicos interbancarios que remite el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, se considera que pudo remitir la póliza de egresos a efecto de otorgar seguridad y certidumbre jurídica al particular de la erogación realizada; por lo que en razón de proteger de manera efectiva el derecho de acceso a la información con el que cuenta la hoy recurrente, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, suple la deficiencia relativa a determinar que la información requerida como forma de pago, también se refiere a la póliza de egresos, que es el documento idóneo para comprobar el registro de la operación financiera realizada a través de la transferencia electrónica.

Por ende, es dable ordenar la póliza de egresos, en términos del Considerando Cuarto siguiente, donde se registró la erogación de recursos públicos por el pago de dos lavadoras y dos secadoras del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Sujeto Obligado y que de acuerdo con el comprobante electrónico fue realizado el pago, documento que le reviste el carácter de público de conformidad con la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, por cuanto hace a la versión pública de la factura electrónica número 988 así como su comprobante de pago electrónico que ampara el pago de esta factura remitida por el Sujeto Obligado, es de señalarse que, conjuntamente remitió el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia número CT/IMIEM/SE/04/2017, relativa a la aprobación de clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría respuesta a diversas solicitudes, sin embargo dentro de éstas no se contemplan las que se analizan en el presente recurso de revisión; información que a criterio de éste Organismo Garante no atiende este punto en particular.

Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el artículo 53, en correlación con el artículo 50, de la citada Ley, señala que los Sujetos Obligados contarán con una Unidad de Transparencia que es el área responsable para la atención de las solicitudes de información y que entre sus funciones se encuentra la de presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.

En ese sentido, debe señalarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus fracciones XX, XXI y XLV del artículo 3, establece los tipos de clasificaciones de la información, además de que el documento en donde se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, se entiende como versión pública, tal y como se cita a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."(Sic.)

(Énfasis añadido)



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con lo anterior, se puede advertir que, en el caso de la entrega de documentos en su versión pública, ésta debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso de números de las cuentas bancarias, CLABES, el sello digital (código bidimensional) y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Es así, como el Sujeto Obligado debió seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emitiera un Acuerdo de



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

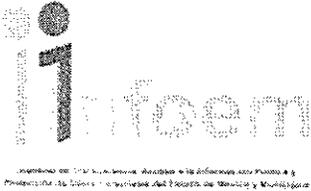
Clasificación que cumpliera con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado eliminó, borró o testó información que efectivamente es susceptible de ser clasificada como confidencial, como lo es el caso del sello digital y su correspondiente cadena original; no obstante lo hace sin el sustento jurídico correspondiente, esto es, el Acuerdo de Clasificación de su Comité de Transparencia, por lo tanto se ordena su entrega.

En segundo lugar, por cuanto hace al recurso de revisión **00632/INFOEM/IP/RR/2017**, éste Organismo Garante advierte que las razones o motivos de inconformidad señalados por la recurrente devienen parcialmente fundados, por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Tal y como se señaló, el Sujeto Obligado en su respuesta de origen remitió el contrato para la adquisición de maquinaria y equipo industrial, relativo a la adquisición de elevadores para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, y señalando que por cuanto hace a las facturas, éstas no se incluyeron en razón de que están en trámite de pago.

En atención a las manifestaciones señaladas por el Sujeto Obligado, éste Instituto advierte que en el mencionado contrato para la adquisición de maquinaria y equipo industrial (dos elevadores), en su Cláusula Décima Cuarta, "Del Pago" se establece que el pago se realizará a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

factura, ante el Departamento de Contabilidad del IMIEM, tal y como se observa a continuación:

DEL PAGO

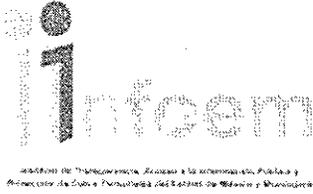
DECIMA CUARTA.- El pago se realizará a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento al contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, en un horario de 09:00 A 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicaran intereses, no se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería citado en el párrafo anterior.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

Asimismo, a efecto de presentar las facturas correspondientes, el Contrato referido anteriormente señala en su Cláusula Décima Sexta, "De los Requisitos de Facturación", lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

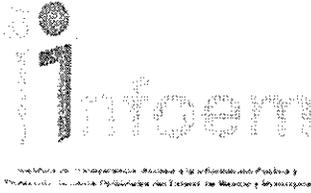
DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA SEXTA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada de la maquinaria y equipo industrial (dos elevadores) suministrados, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra, de acuerdo al bien entregado.
- C) Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidos de manera electrónica, mediante la modalidad de comprobante de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml, en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón sin número, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia, así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente.
- E) El "PROVEEDOR" deberán presentar factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresarse al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, el Sujeto Obligado, informó que no se incluyeron las facturas en razón de que se encuentran en trámite de pago; por lo que éste Organismo Garante considera que se atiende la solicitud, ya que si las facturas no habían sido presentada(s) no sería materialmente posible que se cuente con la póliza cheque que permita registrar la salida de dinero de una cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque; por lo que se atiende a la solicitud de acuerdo al principio de máxima publicidad.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el que la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada y que en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir *a contrario sensu* que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo

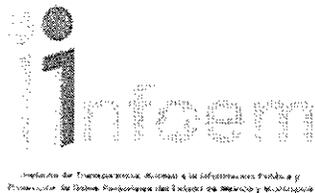


Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No obstante ello, el Pleno de este Instituto como garante del derecho de acceso a la información del particular y en apego al principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en cuenta la fecha en que se llevó a cabo el contrato respectivo y la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación; considera que el Sujeto Obligado pudiera contar con la factura(s) y la póliza cheque que ampara la compra correspondiente, por lo que es procedente ordenar su entrega; siendo que en el caso de que aún no cuente con los referidos documentos, bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento con la presente resolución.



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

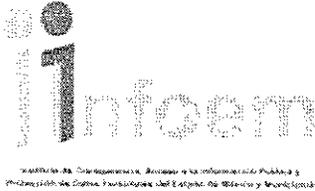
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe precisar que con respecto a la póliza cheque solicitada, se deben tomar en cuenta los argumentos expuestos en el recurso 00631/INFOEM/IP/RR/2017, relativos a que en caso de que se haya realizado el pago mediante una transferencia electrónica, ésta deberá registrarse en la póliza de egresos correspondiente.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que su entrega, en caso de contener datos personales, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

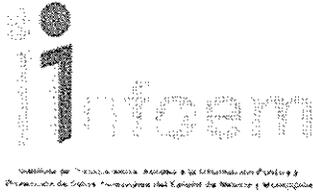
En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, debe dejar visible los datos del proveedor, contratista o beneficiario, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, sin testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éstos sea una persona física.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial, elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental,



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse en su acuerdo respecto de la versión pública en la que suprimió los datos de la persona que ejecutó y capturó la transferencia a fin de exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir dicha clasificación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben suprimir tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, números de cuenta, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Ello, ya que el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, pueden vincularse con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, el RFC de la persona a favor de quien



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se supriman o eliminen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

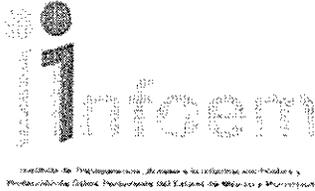
Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente por las razones o motivos de inconformidad argüidos por el recurrente, en el recurso de revisión 00632/INFOEM/IP/RR/2017 señalando que: " el pleno del INFOEM, debe sancionar al sujeto obligado, por que da la información incompleta o lo que quiere, falta la factura y la forma de pago, con la que se liquidó la adquisición al proveedor"(Sic.), al respecto, éste Organismo Garante, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en el ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Por último, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en los diversos recursos de revisión; en virtud de que el Sujeto Obligado, si bien remitió información con la cual pudiera colmarse el derecho de acceso a la información pública en relación al recurso



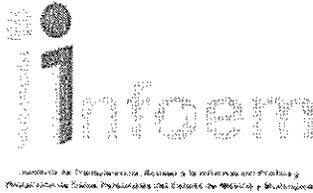
Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00631/INFOEM/IP/RR/2017, esto es el contrato, factura y el comprobante de pago electrónico con el que ampara la adquisición de lavadoras y secadoras para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, lo cierto es que a efecto de otorgar seguridad y certidumbre jurídico por la erogación realizada, éste deberá entregar la póliza de egresos así como el Acuerdo de su Comité de Transparencia donde se sustente la versión pública realizada a la factura y al comprobante de transferencia electrónica; de igual manera se consideran parcialmente fundadas las razones o motivos señalados en el recurso de revisión 00632/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de que, si bien el Sujeto Obligado manifestó que las facturas se encontraban en trámite de pago, lo cierto es que a la fecha en que se resuelve el presente recurso ya se pudiera contar con la factura(s) y la póliza en la que se haya registrado el pago correspondiente; en consecuencia se actualizan las fracciones V y XIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se determina modificar las respuestas del Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información indicada en versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

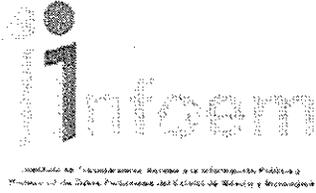
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, en los recursos de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y 00632/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00029/IMIEM/IP/2017 y 00030/IMIEM/IP/2017 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerando TERCERO y CUARTO, de esta resolución, en versión pública, lo siguiente:

- a) La póliza de egresos en la que se registró la erogación de recursos públicos derivado del contrato de prestación de servicios número DAF/SA/DRM/HGO/IR-016-2016/029-2016, por la adquisición de lavadoras y secadoras para el Hospital de Ginecología y Obstetricia.
- b) El Acuerdo de Clasificación del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimieron en la factura electrónica número 988 y en el comprobante electrónico de pago que ampara la compra o adquisición de dos lavadoras y dos secadoras del hospital de ginecología y obstetricia.



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

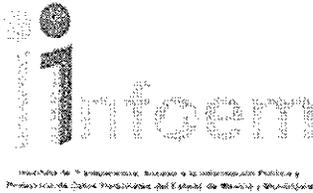
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) La factura que amparó la adquisición de elevadores para el Hospital de Ginecología y Obstetricia referente al contrato número DAF/SA/DRM/HGO/IR-018-2016/030-2016.
- d) La póliza de cheque en la que se registró la erogación de recursos públicos derivado del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/IR-018-2016/030-2016, por la adquisición de elevadores para el Hospital de Ginecología y Obstetricia; o en el caso de haberse realizado el pago mediante transferencia electrónica, deberá remitir la póliza de egresos correspondiente.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de que no se cuente con los documentos señalados en los incisos c) y d) cuya entrega se ordena, bastará con que así lo haga de conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

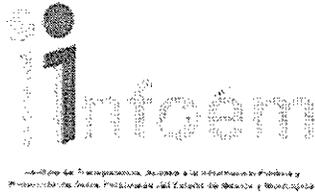
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA GAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00631/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado. BCM/DGTC.